

AAI – 2.041
Exp. : 10-IPPC-00036.6/2018
Modificación no Sustancial AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CROMADOS PACHECO, S.L., CON CIF B-82043522, PARA SU INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO QUÍMICO Y ELECTROLÍTICO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

La actividad desarrollada por CROMADOS PACHECO, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 25.61 "Tratamiento y revestimiento de metales" y consiste en el recubrimiento químico y electrolítico de metales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Torres Quevedo, 6, en el Polígono Industrial "El Palomo", en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7459	113	219	7	3896505VK3539N0001KS	Registro de la Propiedad nº3 de Fuenlabrada

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MF1-AAI-2.041/16, con fecha 16 de enero de 2017, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa CROMADOS PACHECO, S.L. ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. Con fechas 25 de junio y 29 de noviembre de 2018 y registros de entrada nº 10/215342.9/18 y 10/364805.9/18, el titular remite documentación por la que solicita la modificación de los focos de emisión a la atmósfera con motivo de la instalación de un nuevo sistema de extracción en la línea de Zinc, así como modificación de posición de algunas cubas de tratamiento asociados a los mismos.

Tercero. Con fecha de 11 de marzo de 2019, se aporta documentación complementaria mediante la que se aclara la disposición de las cubas y se solicita eliminar la línea 3 al quedar integrada la parte de cromatizado de aluminio en la línea 2.

Cuarto. Tras la emisión de la Resolución de AAI de 16 de enero de 2017, procede la actualización de la siguiente normativa:



- *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Decreto 84/2018, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Quinto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 16 de enero de 2017, el titular presenta:

- Con fecha 11 de mayo de 2017 y referencia 10/141604.9/17, documentación relativa al cumplimiento del apartado 2.3. del anexo I de la AAI.

Sexto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación,

las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En igual sentido, la actualización al nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho CUARTO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los epígrafes: 5.9., 6.4. y 7.2. del anexo I; y 1.2., 2.1., 5.1., 7.2. y 8.2. del anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 25 de junio y 29 de noviembre de 2018, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 16 de enero de 2017, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de CROMADOS PACHECO, S.L., con CIF: B-82043522, para su instalación de “Recubrimiento químico y electrolítico”, ubicada en el término municipal de Fuenlabrada, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafes: 2.1. y 2.7. del anexo I.
 - Epígrafe: 4.2. y el 8.2.1. del anexo II.
 - Epígrafes: 2.2, 3.1. y 4.1. del anexo III
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 5.9., 6.4. y 7.2. del anexo I.
 - Epígrafes: 1.2., 2.1., 5.1., 7.2. y 8.2. del anexo II.
-

adjuntándose en el anexo de la presente resolución los apartados modificados.

Tercero. Suprimir, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, el siguiente epígrafe de la resolución de 16 de enero de 2017:

- 2.3. del anexo I.

No obstante, se mantiene la enumeración en el anexo de la presente resolución del apartado suprimido.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
Id Foco	CAPCA		Potencia térmica (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 1: Línea de Zinc y Pasivado de Acero Inoxidable	B	04 02 10 05	-	SI	-
Foco 2: Horno de secado	C	03 02 05 10	-	Si	-
Foco 3: Línea mixta de Níquel-Cromo, pulido electrolítico y Estaño	B	04 02 10 05	-	Si	-
Foco 4: Quemador horno secado	C	03 01 03 03	101	SI	-

2.3. (Apartado eliminado)

2.7. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% en el foco 4 y a condiciones reales de funcionamiento en el resto de focos:

Id foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
Foco 1	Zn y compuestos	0,5
	NaOH	1,2
	HCl	30
Foco 2	Partículas	30
	SO ₂	180
	CO	500
	NOx	450
Foco 3	Cr y sus compuestos	0,2
	H ₂ SO ₄	5
	H ₃ PO ₄	5

Id foco	Parámetro	VLE (mg/Nm ³)
	NOx	500
	HF	2
Foco 4	SO ₂	180
	CO	500
	NOx	450

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF del Sector de Tratamiento de Superficies Metálicas (2006); la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt; y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en el párrafo anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

6.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la

- tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
 - f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
 - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, al Área de Control Integrado de la Contaminación.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.2. Se agrupan los focos en tipos que se indican en la siguiente tabla, atendiendo a la similitud del proceso. Cada año se realizará el control periódico anual de un foco en el Tipo I, y uno (o ninguno, según el año) del Tipo II. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

Tipo	Id Foco	Parámetro	Periodicidad
Tipo I	Foco 1: Línea de Zinc y Pasivado de Acero Inoxidable	Zn y sus compuestos	BIENAL 3 medidas de 1 h
		NaOH	
		HCl	
	Foco 3: Línea mixta de Níquel- Cromo, pulido electrolítico y Estaño	Cr y sus compuestos	BIENAL 3 medidas de 1 h
		H ₂ SO ₄	
		H ₃ PO ₄	
		NO _x	
	Tipo II	Foco 2: Horno de secado	Partículas
SO ₂			
CO			
NO _x			
Foco 4: Quemador horno secado		SO ₂	CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
		CO	
		NO _x	

Tras realizar la modificación de los focos 1 y 3 se realizarán los pertinentes controles de emisiones de contaminantes a la atmósfera y se justificará que están acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, así como que cumplen con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada

se guardará, al menos tres años, y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

7. CONTROL DEL SUELO

7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en el anterior apartado, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

8.2. **(Apartado modificado)** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

8.2.1. En primer control de emisiones de contaminantes a la atmósfera que se realice tras la modificación de los focos

- Justificación de que los focos de emisión a la atmósfera 1 y 3 cumplen con lo establecido en las Instrucciones técnicas *IT-ATM-E-EC-01* y *IT-ATM-E-EC-02*.

ANEXO III: Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.2 Líneas de Proceso

Tras las modificaciones realizadas en el año 2016 y los cambios incorporados en 2019, tanto en la ubicación de algunas cubas como los cambios en los focos de emisión, tras la instalación del nuevo sistema de extracción de la línea de zinc, el proceso productivo se distribuye en las siguientes líneas de proceso:

(Se procede a relacionar las cubas de las diferentes líneas según la posición de las mismas en vez de por orden o secuencia de aplicación de los diferentes pasos del proceso)

2.2.1 LÍNEA 1: Línea de Zinc y Pasivado de Acero Inoxidable

La línea de zinc se encuentra en la parte izquierda de la nave. Está compuesta por 49 21 cubas: 7 de lavado, 1 de lavado estanco con agua desmineralizada y 44 13 de tratamiento.

Junto a esta línea, correspondiendo a la posición 22, se dispone de una cuba de tratamiento (no en bastidor), así como las zonas descritas como A, B y C.

Se ha procedido a retirar la cuba con posición 21 debido a que no se usaba.

LÍNEA 1: Línea de Zinc		
Posición	Descripción de la cuba	Capacidad (m ³)
1	Zn	3,4
2	Zn	3,4
3	Zn	3,4
4	Zn	3,4
5	Lavado	2,9
6	Lavado	2,9
7	Neutralizado	2,9
8	Lavado	2,9
9	Desengrase alcalino electrolítico	3,4
10	Decapado ácido	3,4
11	Lavado	3,4
12	Desengrase químico	3,4
13	Neutralizado nítrico (prepasivado)	2,5
14	Lavado	2,5
15	Pasivado blanco	2,9
16	Pasivado amarillo	2,9
17	Lavado	2,5
18	Lavado	2,5
19	Lavado estanco agua desmineralizada	2,5
20	Posición carga/descarga bastidor	*
22	Pasivado negro	1,1

* Es una cuba vacía abierta para colgar y secar los bastidores

- A. Desmetalización utillaje (2,7 m³)
- B. Disolución Zn (1,1 m³)
- C. Secado (N/A) es un horno de secado

Las cubas están colocadas sobre una zona de hormigón impermeable. En el suelo, rodeando la parte exterior de la línea, hay un canal enrejillado destinado a recoger los posibles vertidos y goteos procedentes de la línea. Este canal está conectado con el sistema de recogida de efluentes dirigido a la depuradora.

2.2.2 LÍNEA 2: Línea mixta de Níquel- Cromo, Pulido Electrolítico, Estaño y Aluminio

Esta línea se encuentra al fondo de la zona central de la nave.

En el año 2016, se da de baja la línea de cobre, existente hasta ese momento. En las modificaciones planteadas en 2019 se reubican una serie de cubas (cubas 35, 41 y 46) y se

eliminan otras (43, 44 y 45), y se elimina como tal la línea 3 al quedar integrada la parte de cromatizado de aluminio en la línea 2.

Tras las modificaciones realizadas, esta línea está compuesta por 49 22 cubas: 6 de lavado, 1 de lavado estanco con agua desmineralizada y 42 15 de tratamiento.

Al igual que en la línea de zincado, las cubas están colocadas sobre una zona de hormigón impermeable y rodeando la parte exterior de la línea, hay un canal enrejillado, conectado con la depuradora, para la recogida de posibles vertidos y goteos.

LÍNEA 2: Línea Mixta de Níquel-Cromo, Pulido electrolítico, Estaño y Aluminio		
Posición	Descripción de la cuba	Capacidad (m ³)
23	Desengrase químico ultrasonidos	0,2
24	Lavado	1,8
25	Decapado ácido 30%	1,8
26	Desengrase electrolítico	3,0
27	Lavado	3,0
28	Lavado	3,0
29	Decapado nítrico	2,7
30	Pasivado nítrico	2,7
31	Lavado	3,0
32	Lavado estanco agua desmineralizada	3,0
33	Ni electrolítico	3,4
34	Ni electrolítico	3,4
35	Cromado	2,0
36	Neutralizado sulfúrico 1%	0,3
37	Recuperación Ni (Lavado estanco)	0,3
38	Lavado	0,3
39	Pulido electrolítico	1,4
40	Lavado (pulido electrolítico)	1,2
41	Sn	1,1
42	Neutralizado ácido nítrico	1,0
46	Cromatizado aluminio	1,8
47	Desengrase químico	0,2

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales emisiones de la instalación provienen de los focos de proceso (baño de cromo, pulido de acero y secado de las piezas) y de la combustión asociada al quemador de gasóleo del horno de secado.

Los principales focos de emisión canalizada son los siguientes:

Nº	Denominación	Actividad asociada	Sistema de depuración	Parámetros de contaminación controlados
Foco 1	Línea de Zinc y Pasivado de Acero Inoxidable	Cincado	NO	Zn, NaOH, HCl Cr
Foco 2	Horno de secado	Secado	NO	SO ₂ NO _x Partículas CO
Foco 3	Línea mixta de Níquel- Cromo, pulido electrolítico y Estaño	Tratamiento	NO	Cr H ₂ SO ₄ H ₃ PO ₄ NO _x HF
Foco 4	Quemador horno de secado	Combustión	NO	SO ₂ NO _x CO

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

En las líneas de producción, tanto los baños de cromo y zinc, como los de decapado, pasivado, desengrase y pulido electrolítico, disponen de sistema de extracción de gases, lo que permite su control.

En la modificación de líneas de 2016 se añadió una línea de aspiración que recogía las posibles emisiones de NO_x de las cubas 29 (decapado nítrico) y 30 (pasivado nítrico), que las conducía al ya existente foco 3.

En la modificación de los focos realizada en 2019 se incorpora un nuevo sistema de extracción en la Línea de Zinc que conduce las emisiones al foco 1, y se cambia la disposición de algunas cubas quedando la extracción de las cubas de tratamiento de la siguiente manera:

CUBAS CON EXTRACCIÓN DE GASES			
FOCO - 1		FOCO - 3	
Baño de Zinc (Posiciones 1, 2, 3 y 4)	20-30 °C	Pulido Químico (Posición 39)	90 °C
Desengrase alcalino electrolítico (Posición 9)	20-30 °C	Baño de Cromo (Posición 35)	25-35 °C
Decapado ácido (Posición 10)	20-30 °C	Decapado Nítrico (Posición 29)	30 °C
Desengrase químico (Posición 12)	80 °C	Pasivado Nítrico (Posición 30)	20-30 °C

En ambos focos se sustituye el motor de extracción y la chimenea de salida de gases que, si bien no se cambia de posición, serán sustituidas por otras chimeneas de diámetro de conducto de 0,40 m en el foco 1 y de 0,35 m en el foco 3

En el quemador del horno de secado se realiza el mantenimiento regular establecido en la normativa sobre instalaciones térmicas en los edificios, para que la combustión del quemador se realice de forma correcta.